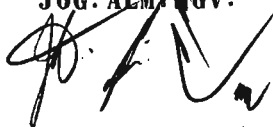


SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INSPECCION
JOG. ALM. IGV. esa.



CIRCULAR N.º 600

SANTIAGO, 27 diciembre 1977

COMUNICA NUEVAS NORMAS CONTABLES ESTABLECIDAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MEDIANTE EL "MANUAL DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL", QUE COMPRENDE LOS SUBSISTEMAS "CONTABILIDAD DE DEUDA PUBLICA" Y "CONTABILIDAD DE BIENES", CUYOS PROCEDIMIENTOS SERAN DE APLICACION OBLIGATORIA, A CONTAR DEL 1.º DE ENERO DE 1978, PARA LOS SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 2.º Y 1.º TRANSITORIO DEL D.L.N.º 1.263, DE 1975

- 1.- Por el Oficio N.º 69641, de 10 de noviembre último, el señor Contralor General de la República hizo llegar a esta Superintendencia el manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, relativo a los Subsistemas de Contabilidad de Bienes y de la Deuda Pública, documento que fue preparado y aprobado por Resoluciones N.ºs. 702 y 758, de 1977, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 10.336, Orgánica de esa Contraloría, y del D.L. N.º 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.
- 2.- Los citados subsistemas de contabilidad están destinados a fijar las normas, principios y procedimientos técnicos para recopilar, medir, elaborar, controlar e informar respecto de las operaciones económico-financieras que se relacionan con esas materias. Para las instituciones de seguridad social mencionadas en el artículo 2.º del D.L. N.º 1.263, de 1975, será obligatorio, a contar del 1.º de enero de 1978, el cumplimiento de esta doctrina contable.

Cabe hacer presente que las normas contables que había aprobado la Contraloría General de la República por Resolución N.º 215, de 1971, cuyo uso y aplicación había recomendado esta Superintendencia, mantendrán su vigencia por expresa disposición de esa Contraloría, en cuanto no sean contrarias al texto de las resoluciones que aprobaron los nuevos subsistemas de contabilidad patrimonial.

- 3.- Por Oficio N.º 72473, de 25 de noviembre último, la Contraloría General de la República impartió instrucciones a los servicios e instituciones del sector público, incluyendo los de seguridad social mencionados en el artículo 2.º del D.L.N.º 1.263, de 1975, para la confección de un inventario físico y valorado al 31 de diciembre del

año en curso, con el objeto de iniciar, a partir del 1.º de enero de 1978, la implementación del subsistema de contabilidad de bienes. En cuanto a la presentación de los informes el citado Organismo diseñó un formato de "resumen de inventario" y estableció un calendario con las fechas límites de su recepción.

En consideración a que las instituciones de seguridad social anualmente deben practicar un inventario físico de sus bienes, en cumplimiento de principios y normas de control interno válidas para el área del activo fijo, la tarea instruida por el Organismo Contralor resulta plenamente compatible y no se requerirá de una innovación en el plazo de presentación a esta Superintendencia de los estados financieros al 31 de diciembre de 1977, que está fijado para el 28 de febrero próximo.

- 4.- Las instituciones de seguridad social no incluidas en el D.L. N.º 1.263, de 1975, continuarán sus procesos contables conforme a los sistemas que mantengan en uso y ajustándose a las normas e instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



RICARDO SCHMIDT PETERS
SUPERINTENDENTE